

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



OMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Marzo de 2005

Núm. 11 Bis

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Págs. 1 - 19

impuestas por los Servicios de Salud de Hidalgo, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria.

Págs. 20 - 23

Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo, expide el procedimiento administrativo para la radicación, manejo y aplicación de los recursos financieros provenientes del cobro de multas

Fe de Erratas relativo a la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Mineral del Chico, Hidalgo publicado el 7 de marzo de 2005.

Pág. 24

SALUD
HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7º FRACCION IX DEL DECRETO DE CREACION, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consolidan el derecho a la protección de la salud, merced a lo cual el Estado debe instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Que derivado del proceso de Descentralización, la Federación y el Gobierno del Estado de Hidalgo suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, mismo que establece la creación de un Organismo Público Descentralizado para ejercer las funciones transferidas.

TERCERO.- Que merced a lo anterior, por Decreto del Ejecutivo Estatal Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de noviembre de 1996, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo".

CUARTO.- Que Servicios de Salud de Hidalgo tiene por objeto prestar Servicios de Salud a Población abierta, en términos de la Legislación Sanitaria.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece como objetivo mejorar, ampliar y hacer eficiente la cobertura de Servicios de Salud con énfasis en la atención a la Población abierta; y como línea de acción actualizar el Marco Jurídico Estatal.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 7 fracciones VII y IX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", el Consejo Directivo tiene atribuciones para aprobar las modificaciones a la estructura del Organismo y aprobar el Ordenamiento Jurídico que la regule.

SEPTIMO.- Que resulta imprescindible fortalecer los Organos de Gobierno y consolidar la Autonomía de gestión de las Entidades, para asumir plenamente la responsabilidad que implica dirigir y administrar las áreas estratégicas y prioritarias de desarrollo.

OCTAVO.- Que debido a la modificación a la estructura de Servicios de Salud de Hidalgo, es necesario actualizar el Ordenamiento que Reglamente la estructura Orgánica-Funcional del Organismo, a efecto de establecer las funciones de cada unidad administrativa.

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

CAPITULO I

PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Servicios de Salud de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 1996.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior tiene como finalidad, establecer y regular la Estructura Orgánica-Funcional de Servicios de Salud de Hidalgo, con fundamento en los preceptos establecidos en su Decreto de creación, que le permita cumplir con su objeto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Organismo: El Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo;
- II.- Director General: El Director General de Servicios de Salud de Hidalgo;
- III.- Decreto de Creación: El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo"; y
- IV.- Consejo Directivo: El Consejo Directivo de Servicios de Salud de Hidalgo.

Artículo 4.- El Organismo tiene por objeto prestar Servicios de Salud a Población abierta en el Estado de Hidalgo y vigilar el cumplimiento de la Legislación Sanitaria en términos de las Disposiciones Legales aplicables.

Artículo 5.- Para el logro y cumplimiento de sus fines y objetivos, el Organismo podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de conformidad con los lineamientos generales previstos en su Decreto de creación y en este ordenamiento, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Organismo ejercerá las atribuciones que le competan, por medio de sus Autoridades y de sus unidades administrativas, en términos de su Decreto de creación, de este Reglamento y demás Disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

Artículo 7.- El Gobierno del Organismo estará a cargo de un Organismo Colegiado denominado Consejo Directivo, y su Administración, a cargo de un Director General.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de las funciones a su cargo, el Organismo contará con las siguientes instancias, áreas, unidades y Organos Administrativos Desconcentrados por territorio y por función:

- I.- Consejo Directivo;
- II.- Dirección General;
- III.- Direcciones de Área:
 - a.- De Salud Pública;
 - b.- De Regulación y Fomento Sanitario;
 - c.- De Atención Hospitalaria;
 - d.- De Planeación y Desarrollo, y
 - e.- De Administración y Finanzas.
- IV.- Unidades de Apoyo:
 - a.- Subdirección de Formación de Recursos Humanos para la Salud;
 - b.- Subdirección de Asuntos Jurídicos;
 - c.- Subdirección de Comunicación Social, y
 - d.- Subdirección de Vinculación Institucional.
- V.- Unidades administrativas:
 - a.- Por función:
 - I.- Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
 - II.- Laboratorio Estatal de Salud Pública;
 - III.- Coordinación de Investigación, y
 - IV.- Administración del Patrimonio Social.
 - b.- Por territorio:
 - I.- Hospitales, y
 - II.- Jurisdicciones Sanitarias.
- VI.- Una Contraloría Interna;

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El Consejo Directivo es la máxima Autoridad del Organismo y se integra con los siguientes miembros permanentes:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social;
- V.- Un representante de la Secretaría de Salud de la Federación, y
- VI.- Un representante de los trabajadores, quien será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Artículo 10.- Cada miembro propietario deberá designar un Suplente para los casos de ausencia del Titular, el cual tendrá las mismas facultades que éste.

Artículo 11.- El Consejo Directivo tendrá, las siguientes facultades:

- I.- Establecer y dirigir la política del Organismo, así como aprobar, controlar y evaluar los programas y presupuestos del mismo;
- II.- Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las políticas y programas del Organismo con las directrices que establezcan los Planes y Programas Nacional y Estatal en Materia de Salud.
- III.- Aprobar la creación de nuevos Hospitales, Jurisdicciones Sanitarias y demás Unidades Administrativas, así como autorizar su adscripción al Organismo;
- IV.- Expedir y modificar el Reglamento Interior del Organismo;
- V.- Expedir los Instrumentos Jurídicos que regulen el funcionamiento de las Unidades Administrativas por función y Territorio;
- VI.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes para el manejo de disponibilidades financieras;
- VII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario previsto en el Artículo 48 de este Ordenamiento, los estados financieros del Organismo;
- VIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de Dominio Público;
- IX.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes, y
- X.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 12.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, así como de los sectores social y privado, cuyas funciones guarden relación con el objeto del Organismo.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, de acuerdo con el calendario que deberá ser aprobado en su primera sesión ordinaria. Las sesiones serán convocadas con una anticipación de diez días hábiles.

Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario su Presidente.

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo, contendrá el orden del día, deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma y el Comisario; a la convocatoria se deberá anexar copia de la minuta del acta de la sesión anterior y de la información y documentación correspondientes. La notificación se hará personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y sus anexos. La documentación deberá ser entregada, por el Secretario del Consejo Directivo, con una antelación de por lo menos diez días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 15.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Director General y el Comisario asistirán permanentemente, sólo con derecho a voz.

Si para la sesión del Consejo Directivo no se conformara el quórum legal, se realizará nueva convocatoria para reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes, celebrándose válidamente la sesión con los miembros que se encuentren presentes.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán estrictamente al formato del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I.- Lista de presentes y declaración del quórum Legal;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Seguimiento de Acuerdos;
- IV.- Informes y puntos específicos;
- V.- Asuntos Generales, y
- VI.- Resumen de los Acuerdos de la sesión.

Esta lista es sólo enunciativa y no limitativa.

Artículo 17.- El Consejo Directivo contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Secretario y Prosecretario serán nombrados por el Consejo Directivo; el Prosecretario será propuesto por el Director General.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente:

- I.- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo Directivo y, en su caso, girar las invitaciones a que se refiere el Artículo 12;
- II.- Presidir las sesiones de trabajo;
- III.- Dirigir el orden de los trabajos;
- IV.- Ejercer el derecho de voto de calidad en caso de empate, para la toma de decisiones;
- V.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- VI.- Representar al Consejo Directivo ante Autoridades Federales y Estatales, así como ante Organismos Privados;
- VII.- Firmar las actas y las constancias que sean necesarias para cumplir con el objeto del Organismo, y
- VIII.- Las demás necesarias para cumplir con el objeto del Organismo.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario:

- I.- Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Directivo y someterlo a su consideración;
- II.- Elaborar la convocatoria de las reuniones de trabajo de acuerdo a las instrucciones del Presidente;
- III.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General y del Comisario, se deberán incluir en el mismo;
- IV.- Enviar junto con la convocatoria, los materiales de la sesión para que puedan ser previamente analizados por los integrantes del Consejo Directivo;
- V.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum Legal;
- VI.- Dar cuenta de cada reunión de los asuntos a tratar conforme al orden del día;
- VII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Consejo Directivo, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VIII.- Presentar al final de la reunión los acuerdos formados en la misma;
- IX.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y, una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, de los demás miembros y asentar la propia.
- X.- Coordinar las actividades de los Comités Especiales designados por el Consejo Directivo, y
- XI.- Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Corresponde al Prosecretario:

- I.- Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;
- II.- Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del Consejo Directivo;
- III.- Apoyar al Director General del Organismo en el seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV.- Preparar el espacio en que se celebrarán las sesiones;
- V.- Apoyar a los trabajos de los Comités Especiales designados por el Consejo Directivo, y
- VI.- Verificar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo.

SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 21.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, además de las áreas y unidades que establece el Artículo 8 de este Reglamento, de los Subdirectores de Área, Encargados de Departamento y el personal técnico y administrativo que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado.

La designación del Director General se hará en términos del Artículo 9º del Decreto de creación.

Artículo 22.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integren Servicios de Salud de Hidalgo;
- II.- Vigilar la formalización de sistemas, modelos y procedimientos sobre educación y fomento de la Salud y establecer los mecanismos para su difusión y aplicación;
- III.- Apoyar la coordinación entre Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución conjunta en Programas de Educación y Fomento de la Salud;
- IV.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo;
- V.- Promover la capacitación del personal del Organismo;
- VI.- Supervisar y evaluar las acciones tendientes a lograr la óptima utilización de los recursos empleados en el cumplimiento de los planes y programas de Servicios de Salud de Hidalgo;
- VII.- Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención de adicciones, medicina preventiva, así como las campañas de vacunación;
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de normas relativas a la prevención y control de las enfermedades y de los riesgos para la Salud, que constituyan un problema de Salud Pública;
- IX.- Fomentar la investigación para el desarrollo de métodos para la supervisión y control de las enfermedades y riesgos para la Salud;
- X.- Promover la participación de los Sectores Público, Social y Privado en los programas de prevención y control de enfermedades;
- XI.- Prestar asesoría para la planeación y programación para la prestación de los Servicios de Salud;
- XII.- Proponer políticas y estrategias en materia de Salud reproductiva y planificación familiar;
- XIII.- Identificar, los problemas epidemiológicos prioritarios de la Entidad Federativa;
- XIV.- Articular el proyecto de presupuesto anual del Organismo para su presentación ante el Consejo Directivo;
- XV.- Presentar al Consejo Directivo el informe de actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XVI.- Autorizar el ejercicio del presupuesto a las Unidades Administrativas del Organismo;

- XVII.-** Articular los proyectos de inversiones del Organismo, con base a sus necesidades;
- XVIII.-** Vigilar el cumplimiento de la Legislación Sanitaria de conformidad con las disposiciones Legales aplicables;
- XIX.-** Coordinar los programas en materia de formación de Recursos Humanos para la Salud en la Entidad;
- XX.-** Proponer al Consejo Directivo las reformas al Reglamento Interior del Organismo;
- XXI.-** Suscribir acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación o colaboración con la Federación o Entidades Federales, Estatales o Municipales y Organismos de los Sectores Social y Privado, en materia de Salud;
- XXII.-** Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial con apego a las disposiciones Legales aplicables;
- XXIII.-** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XXIV.-** Formular querellas y otorgar Perdón Legal;
- XXV.-** Ejercitar y desistirse de Acciones Judiciales inclusive del Juicio de Amparo;
- XXVI.-** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXVII.-** Otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, inclusive con los que requieran de autorización o cláusula especial, y
- XXVIII.-** Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 23.- Al frente de cada Dirección de Área habrá un Director, quien se auxiliará de los Subdirectores de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine y que las necesidades del servicio requieran y autorice el presupuesto.

Artículo 24.- Los Directores de Área tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I.-** Auxiliar al Director General en la esfera de la competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II.-** Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;
- III.-** Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia de su área;
- IV.-** Formular dictámenes e informes y emitir opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- V.-** En acuerdo con el Director General proponer al área Administrativa el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI.-** Proponer la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en Coordinación con el área competente;
- VII.-** Proponer Acuerdos y Convenios de Colaboración y de Coordinación con Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con Organismos de los Sectores Social y Privado, en el ámbito de su competencia;
- VIII.-** Formular las aportaciones de la Dirección a su cargo para la integración del anteproyecto del presupuesto y de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- IX.-** Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las diferentes áreas del Organismo;
- X.-** Coordinar con otras Dependencias o Entidades Públicas y entes de los Sectores Social y Privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas en materia de su competencia;

- XI.- Previo acuerdo con el Director General, atendiendo a las necesidades del servicio, firmar documentación relacionada con los asuntos que les competan;
- XII.- Proponer estrategias de información, educación y comunicación al Público en materia de su competencia;
- XIII.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- XIV.- Recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XV.- Recibir en audiencia al Público que lo solicite;
- XVI.- Garantizar el respeto al Derecho de Petición;
- XVII.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones Legales y el Director General, que sean afines a la competencia de la Dirección a su cargo.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Salud Pública:

- I.- Coordinar técnicamente la generación y establecimiento de Políticas y Normas en la prestación de Servicios de Salud;
- II.- Coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, emitiendo medidas de prevención y control, así como difundir la información que genere;
- III.- Organizar las acciones específicas relacionadas con emergencias epidemiológicas, catástrofes naturales y otros casos de urgencias;
- IV.- Organizar la prestación de Servicios de atención integral en las modalidades de atención del primer nivel, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V.- Determinar líneas de investigación para mejorar las condiciones de Salud de la Población;
- VI.- Realizar estudios de investigación operativa y epidemiológica que fortalezcan el modelo de atención, identificando estrategias de Salud Pública, generando nuevos esquemas de tratamiento que asuma el Organismo;
- VII.- Emitir las medidas para el fortalecimiento de las acciones de desarrollo y apoyo a la operación en las modalidades operativas del primer nivel de atención;
- VIII.- Dirigir los procedimientos de programación, asignación y prescripción de medicamentos e insumos para el primer nivel de atención;
- IX.- Dirigir y evaluar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia para el primer nivel de atención;
- X.- Determinar los Programas Estatales para la prevención y control de las enfermedades;
- XI.- Determinar las estrategias de promoción de la Salud, Impulsando y Coordinando la participación de los Sectores Público, Social y Privado;
- XII.- Coordinar la participación de los Ayuntamientos en la Red Mexicana e Hidalguense de Municipios por la Salud, y
- XIII.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario:

- I.- Coordinar y apoyar técnicamente la generación y establecimiento de Políticas y normas de su competencia para la regulación, fomento y vigilancia sanitaria en el Organismo;
- II.- Desarrollar programas de orientación y participación de la Población, que facilite el cumplimiento de programas y de la Legislación Sanitaria;
- III.- Coordinar la implantación de mecanismos necesarios para la regulación de los factores que ejercen o pueden ejercer acción nociva en la Salud individual o colectiva;
- IV.- Impulsar la Descentralización de las Acciones de Control, Vigilancia y Fomento sanitarios a las Jurisdicciones Sanitarias y a los Municipios;
- V.- Promover y coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado para hacer efectivas las acciones de regulación sanitaria;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la Legislación Sanitaria en el ámbito de su competencia;

- VII.- Realizar estudios e investigación operativa de control y vigilancia sanitaria, que contribuyan a reducir factores de riesgo a la Población;
- VIII.- Coordinar la simplificación de los procedimientos de regulación, control y fomento sanitario, y
- IX.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Atención Hospitalaria:

- I.- Diseñar y Coordinar la red hospitalaria del Organismo;
- II.- Vigilar la aplicación de los programas, sistemas y proyectos en materia de Salud que garanticen calidad y organización y fortalezcan el modelo de atención integral del segundo nivel;
- III.- Fomentar la participación de los Sectores Público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades inherentes al segundo nivel de atención;
- IV.- Coordinar la gestión administrativa de la atención integral médica hospitalaria que presta el Organismo;
- V.- Asesorar técnicamente en el cumplimiento de la normatividad para la prestación de servicios de salud en el segundo nivel de atención;
- VI.- Vigilar la eficacia de los procesos Administrativos de Recursos Humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de los Hospitales del Organismo;
- VII.- Evaluar el diagnóstico situacional de los Hospitales del Organismo;
- VIII.- Coordinar los programas de cirugía extramuros;
- IX.- Coordinar la operación del Sistema de Información Gerencial;
- X.- Impulsar las acciones derivadas de los resultados de los programas de calidad de la atención médica y del Sistema de Información Gerencial;
- XI.- Vigilar la aplicación de los mecanismos y estrategias establecidos por la Federación y el Estado para la regulación de los factores que ejercen o pueden ejercer acción nociva en la Salud individual o colectiva, en el segundo nivel de atención;
- XII.- Fomentar la investigación operativa y epidemiológica en el segundo nivel de atención;
- XIII.- Promover, en los ámbitos Nacional, Internacional y Local, la gestión de apoyos económicos y donaciones con entes de los Sectores Público, Social y Privado, para equipo, instrumental médico e insumos para los Hospitales del Organismo;
- XIV.- Coadyuvar en el desarrollo de proyectos de inversión de la infraestructura física y tecnológica para la ampliación de la cobertura del segundo nivel de atención;
- XV.- Apoyar en la aplicación de los programas de formación, capacitación y adiestramiento del personal;
- XVI.- Proponer programas de capacitación continua al personal de Salud de los Hospitales del Organismo;
- XVII.- Coordinar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia en el segundo nivel de atención;
- XVIII.- Evaluar el funcionamiento del sistema de información epidemiológica del segundo nivel de atención;
- XIX.- Participar en Plan Maestro para conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los Hospitales del Organismo;
- XX.- Coordinar los procedimientos de programación, asignación y prescripción de medicamentos e insumos para el segundo nivel de atención;
- XXI.- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones para atención de urgencias y desastres en los Hospitales del Organismo, y
- XXII.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo:

- I.- Coordinar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Estatal para la Planeación en Salud, así como Coordinar la elaboración y realizar el seguimiento del

- Programa Estatal de Salud y el apartado correspondiente en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Planear y Coordinar la formulación del diagnóstico de Salud en la Entidad;
 - III.- Conducir el Sistema de Planeación Integral Institucional para delinear acciones estratégicas a corto, mediano y largo plazo;
 - IV.- Organizar la integración del proceso de planeación, programación y presupuestación del Organismo, observando las Políticas, normas, lineamientos y acciones respectivas, derivando el Programa Operativo Anual;
 - V.- Supervisar la aplicación de la planeación y programación de los diversos programas, incluyendo los proyectos a operar en el interior del Organismo;
 - VI.- Promover la modernización administrativa, sistematización y automatización de los procesos;
 - VII.- Coordinar el seguimiento a la operación de los programas especiales para la Salud aplicados a Población abierta en el Estado de Hidalgo;
 - VIII.- Administrar el Sistema Institucional de Información, determinando la periodicidad y características de la información que deberán entregar las unidades administrativas del Organismo;
 - IX.- Mantener el desarrollo de nuevos sistemas informáticos, reforzando la capacidad instalada del equipo y herramientas informáticas;
 - X.- Establecer los programas de capacitación continua para el desempeño y desarrollo de los recursos humanos del Organismo;
 - XI.- Conducir las acciones del Programa de Estímulos a la Eficiencia y Calidad al personal de Salud del Organismo;
 - XII.- Promover la revisión y actualización de la Estructura Orgánica del Organismo;
 - XIII.- Promover la elaboración, revisión y actualización de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público;
 - XIV.- Promover la implementación y desarrollo de una cultura de calidad en la prestación de los Servicios;
 - XV.- Fungir como enlace operativo entre el Organismo y el Consejo Nacional de Salud, para dar seguimiento a los acuerdos adoptados en este último;
 - XVI.- Coordinar e integrar los trabajos correspondientes al Consejo Directivo y dar seguimiento a los acuerdos emanados del mismo;
 - XVII.- Establecer y operar el Sistema de Evaluación del Organismo;
 - XVIII.- Participar en las acciones derivadas del proceso de Descentralización de los Servicios de Salud, y
 - XIX.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I.- Coordinar y supervisar los sistemas de administración y control de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, conforme a la normatividad aplicable;
- II.- Conducir y Coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, controles y ejercicio en materia de Administración de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto;
- III.- Dirigir el sistema de comprobación del gasto del ejercicio presupuestal;
- IV.- Vigilar el ejercicio del presupuesto del gasto;
- V.- Controlar e instrumentar la aplicación y operación del sistema integral de contabilidad del Organismo, así como el registro y control de las operaciones financieras que se generen;
- VI.- Establecer y controlar los programas de mantenimiento, conservación y servicios generales que se requieran;
- VII.- Proponer el Programa Anual de Adquisiciones del Organismo y coordinar su aplicación;
- VIII.- Adquirir bienes muebles de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX.- Determinar y establecer el sistema de control de inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles y de activo fijo, propiedad del Organismo;

- X.- Implementar los sistemas de adquisición y distribución de insumos de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI.- Dirigir y Coordinar la formulación del anteproyecto de servicios profesionales, así como la actualización del cuadro analítico de plazas para la integración del programa-presupuesto;
- XII.- Aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.- Planear y controlar las actividades de reclutamiento, selección, contratación y remuneraciones del personal del Organismo, que no sean competencia de otra instancia, así como administrar el tabulador de sueldos correspondiente;
- XIV.- Dirigir la elaboración y cumplimiento de las normas y programas de obra, conservación y mantenimiento de la infraestructura del Organismo, y
- XV.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS UNIDADES DE APOYO

Artículo 30.- Al frente de cada Unidad de Apoyo habrá un Titular.

Artículo 31.- Los Titulares de las Unidades de Apoyo tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I.- Auxiliar al Director General en la esfera de la competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Planear, dirigir, organizar, Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;
- III.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia de su área;
- IV.- Formular dictámenes e informes y emitir opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- V.- En acuerdo con el Director General proponer al área administrativa el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI.- Proponer la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en Coordinación con el área competente;
- VII.- Proponer Acuerdos y Convenios de Colaboración y de Coordinación con Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con Organismos de los Sectores Social y Privado, en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Formular las aportaciones de la Dirección a su cargo para la integración del anteproyecto del presupuesto y de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- IX.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las diferentes áreas del Organismo;
- X.- Coordinar con otras Dependencias o Entidades Públicas y entes de los Sectores Social y Privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas en materia de su competencia;
- XI.- Previo acuerdo con el Director General, atendiendo a las necesidades del servicio, firmar documentación relacionada con los asuntos que les competan;
- XII.- Proponer estrategias de información, educación y comunicación al Público en materia de su competencia;
- XIII.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- XIV.- Recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XV.- Recibir en audiencia al Público que lo solicite;
- XVI.- Garantizar el respeto al Derecho de Petición;
- XVII.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que les

confieran las disposiciones Legales y el Director General, que sean afines a la competencia de la Unidad a su cargo.

Artículo 32.- Corresponde a la Unidad de Formación de Recursos Humanos para la Salud:

- I.- Participar en el establecimiento de las Políticas Nacionales en materia de formación y actualización de Recursos Humanos para la Salud;
- II.- Determinar el programa de formación y actualización de Recursos Humanos para la Salud en Coordinación con las Instituciones del Sector Salud y del Sector Educativo;
- III.- Participar en la elaboración de Convenios y Programas de Colaboración en materia de formación de Recursos Humanos para la salud;
- IV.- Coadyuvar con las Autoridades e Instituciones Educativas en la definición del perfil de los profesionales para la Salud en sus etapas de formación;
- V.- Representar al Organismo ante la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- VI.- Diseñar el Sistema de Información de la Enseñanza en Salud;
- VII.- Coordinar y dar seguimiento a las normas, políticas y lineamientos del servicio social que se preste en el Organismo;
- VIII.- Coordinar con las Autoridades e Instituciones Educativas la prestación de las actividades de pregrado y postgrado de las profesiones para la Salud, y
- IX.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 33.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I.- Comparecer y representar al Organismo ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo y Autoridades Administrativas, Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, ejerciendo toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan; vigilar la continuidad de los Juicios, Procedimientos y Diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los Juicios o recursos interpuestos ante dichas Autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Asimismo, mediante oficio podrá conferir dicha representación, cuando proceda, en Servidores Públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- II.- Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás relativos a los asuntos de la competencia del Organismo, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y las demás dependencias, para el trámite que corresponda;
- III.- Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las Unidades Administrativas del Organismo, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas competencia del Organismo;
- IV.- Compilar, estudiar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, órdenes, normas y demás disposiciones Jurídicas, relacionadas con el Organismo;
- V.- Revisar y remitir los documentos que requieran ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de los relativos a las Licitaciones Públicas;
- VI.- Actuar como Organismo de Consulta Jurídica, asesorar al Director General, a las Unidades Administrativas del Organismo y a las entidades agrupadas al sector a solicitud de éstas;
- VII.- Asesorar a las Unidades Administrativas del Organismo, para que cumplan adecuadamente las Resoluciones Jurisdiccionales y las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los asuntos relacionados y los informes solicitados por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- VIII.- Opinar respecto de las modificaciones a la estructura y plantillas de personal operativo del Organismo;

- IX.- Fijar, revisar y difundir los lineamientos y requisitos Legales a que deben sujetarse los Contratos, Convenios, Acuerdos, Bases de Coordinación y de Colaboración y Autorizaciones que celebre o expida el Organismo y dictaminar sobre su Interpretación, Suspensión, Rescisión, Revocación, Terminación, Nulidad y demás aspectos jurídicos;
- X.- Llevar el registro de los Contratos, Convenios, Acuerdos, Bases de Coordinación y de Colaboración que celebre el Organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- XI.- Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de Servidores Públicos de mandos medios y superiores del Organismo y el de aquellos que lo representen;
- XII.- Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procesos de regulación inmobiliaria Estatal, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo o que por cualquier título tenga a su servicio;
- XIII.- Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en que sea señalado como autoridad responsable el Director General, o cualquier otro servidor público del Organismo, por actos que ordenen en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.- Formular denuncias de hechos, presentar querellas en defensa de los intereses del Organismo, así como otorgar el Perdón Legal, previo resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, comprobado y autorizado por el Director General. Asimismo, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en cualquier etapa del Procedimiento Penal;
- XV.- Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo por violación a las disposiciones Laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;
- XVI.- Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad en contra de resoluciones dictadas por las Unidades Administrativas del Organismo;
- XVII.- Certificar las constancias que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidas ante las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo y en general, para cualquier Trámite, Juicio, Procedimientos, Proceso o Averiguación;
- XVIII.- En ausencia del Director General, despachar los asuntos de naturaleza Jurídica, y
- XIX.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

- I.- Mantener informada a la Población sobre el desarrollo de los programas del Organismo y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del mismo;
- II.- Desarrollar mecanismos y programas de Comunicación Social para apoyar el mejoramiento de la Salud en la Entidad, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- III.- Instrumentar los programas para la difusión de las actividades del Organismo;
- IV.- Participar en los programas sectoriales de difusión;
- V.- Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre materia sanitaria, difundan los medios de comunicación;
- VI.- Emitir boletines integrales de Comunicación Social a cerca de las actividades del Organismo;
- VII.- Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación del Organismo con los distintos grupos y núcleos de la Población que así lo demanden;
- VIII.- Realizar estudios de opinión Pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza el Organismo;
- IX.- Participar en actividades de difusión con otras Dependencias y Entidades Federales y Estatales, en situaciones de emergencia causadas por eventos naturales;
- X.- Insertar notas informativas respecto a las actividades del Organismo en los medios de comunicación, previa autorización del Director General; y

- XI.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde a la Unidad de Vinculación Institucional:

- I.- Establecer el calendario de reuniones regionales en materia de Salud, en Coordinación con la Dirección de Planeación y la Dirección General;
- II.- Gestionar la obtención de recursos financieros en apoyo al desarrollo de reuniones de la Red de Municipios Saludables;
- III.- Coordinar con la Dirección de Salud Pública, el orden de las reuniones regionales de la Red de Municipios Saludables;
- IV.- Conducir el proceso para la conformación del Consejo de la Red Hidalguense de Municipios Saludables;
- V.- Emitir las actas de las reuniones de la Red de Municipios Saludables;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de trabajo que se adopten en las reuniones de la Red de Municipios Saludables;
- VII.- Vigilar, en Coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento de las Normas, Acuerdos, Bases y Convenios en materia de Colaboración Institucional;
- VIII.- Diseñar sistemas de innovación de Gestión Municipal en Coordinación con las Unidades Administrativas del Organismo;
- IX.- Concertar en Coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias, la participación de los Municipios a favor del desarrollo de programas y Servicios de Salud;
- X.- Asesorar, en Coordinación con las Unidades Administrativas competentes, a los Municipios en la construcción de unidades de atención médica para Población abierta, y
- XI.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR TERRITORIO Y POR FUNCION

Artículo 36.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con Unidades Administrativas por función y por Territorio, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de Autonomía técnica-operativa y funcional.

Las Unidades Administrativas a que se refiere este Capítulo y sus titulares tendrán las funciones que les confiere el presente Reglamento, y en su caso, las específicas que les señale el instrumento Jurídico que las regule o los acuerdos de delegación de facultades del Director General.

De acuerdo a las disposiciones relativas, el Director General podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por las Unidades Administrativas.

Artículo 37.- Las Unidades Administrativas estarán a cargo de un titular, que tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I.- Programar, Organizar, Dirigir, Controlar y Evaluar el funcionamiento de la Unidad Administrativa;
- II.- Acordar con su superior la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad a su cargo;
- III.- Proponer proyectos de reformas a las disposiciones Jurídicas relacionadas con las materias de su competencia;
- IV.- Proponer al Director General la delegación de facultades en Servidores Públicos subalternos;
- V.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de Coordinación y concertación que se establezcan con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado;

- VI.- Promover los programas de modernización administrativa en la unidad a su cargo;
- VII.- Formular, en Coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, los anteproyectos de programa presupuesto de la unidad a su cargo y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- VIII.- Llevar el registro contable de la unidad sobre operaciones de ingresos y egresos;
- IX.- Elaborar los programas anuales de adquisiciones y Obra Pública de la unidad a su cargo, en Coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente;
- X.- Llevar el control de los archivos y correspondencia de la unidad;
- XI.- Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, y
- XII.- Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones Legales aplicables.

SECCION PRIMERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES POR FUNCION

Artículo 38.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea ejercerá los actos de vigilancia sanitaria, dentro del ámbito de su competencia, de los actos de disposición de Sangre Humana y sus componentes; la captación, estudio, investigación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la misma; la capacitación de Recursos Humanos en el campo de la medicina transfusional; el aseguramiento de la calidad en sus procesos; de conformidad con la Legislación Sanitaria.

Artículo 39.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública actuará como laboratorio de diagnóstico y referencia para apoyo de los programas de vigilancia epidemiológica y sanitaria, dentro del Estado de Hidalgo.

Artículo 40.- La Coordinación de Investigación ejercerá las acciones para fomentar, promover, desarrollar y administrar la investigación científica de tipo operativa y farmacoclínica, para favorecer las condiciones de Salud de la población.

Artículo 41.- La Administración del Patrimonio Social ejercerá las acciones para apoyar en la prestación de Servicios de Salud y programas asistenciales, así como normar, operar y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y demás recursos que se allegue, fundamentados en los principios de solidaridad social.

SECCION SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR TERRITORIO

Artículo 42.- Los Hospitales ejercerán las acciones para planear, Coordinar, dirigir, evaluar y controlar la prestación de servicios médico-asistenciales y proporcionar los servicios de atención médica con las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables, con la finalidad de proteger, promover y restaurar la Salud de la Población.

Artículo 43.- Son Hospitales adscritos al Organismo:

- I.- Hospital General de Pachuca;
- II.- Hospital General de Tulancingo;
- III.- Hospital General del Valle del Mezquital;
- IV.- Hospital General de Huichapan;
- V.- Hospital General de Actopan;
- VI.- Hospital Regional de Tula;
- VII.- Hospital Obstétrico de Pachuca;
- VIII.- Hospital Integral Otomí-Tepehua;
- IX.- Hospital Integral Atlapexco;
- X.- Hospital Integral Jacala;
- XI.- Hospital Integral Cinta Larga, y
- XII.- Villa Ocaranza.

Artículo 44.- Las Jurisdicciones Sanitarias dirigirán, Coordinarán y evaluarán en su área de influencia las acciones del Organismo en materia de atención médica y Salud Pública, mediante la atención integral por paquetes en sus modalidades de prevención, curación y rehabilitación para atender las demandas de Salud de la Población en el primer nivel de atención; Coordinar programas Institucionales, acciones intersectoriales y de participación Social; así como la vigilancia Sanitaria en materia de Salubridad Local, dentro del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 45.- Son Jurisdicciones Sanitarias adscritas al Organismo:

- I.- Jurisdicción Sanitaria I Pachuca, que comprende los Municipios:
 - a.- Pachuca de Soto, Atotonilco el Grande, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma y Omitlán de Juárez;
- II.- Jurisdicción Sanitaria II Tulancingo, que comprende los Municipios:
 - a.- Tulancingo de Bravo, Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Metepec, Singuilucan y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero;
- III.- Jurisdicción Sanitaria III Tula, que comprende los Municipios:
 - a.- Tula de Allende, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan;
- IV.- Jurisdicción Sanitaria IV Huichapan, que comprende los Municipios:
 - a.- Huichapan, Alfajayucan, Chapantongo, Nopala de Villagrán y Tecozautla;
- V.- Jurisdicción Sanitaria V Zimapán, que comprende los Municipios:
 - a.- Zimapán, Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Pacula y Pisaflores;
- VI.- Jurisdicción Sanitaria VI Ixmiquilpan, que comprende los Municipios:
 - a.- Ixmiquilpan, Cardonal, Chilcuautla, Nicolás Flores y Tasquillo;
- VII.- Jurisdicción Sanitaria VII Actopan, que comprende los Municipios:
 - a.- Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, Santiago de Anaya y San Salvador;
- VIII.- Jurisdicción Sanitaria VIII Metztlán, que comprende los Municipios:
 - a.- Metztlán, Zacualtípán de Ángeles, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán y Tlahuiltepa;
- IX.- Jurisdicción Sanitaria IX Molango, que comprende los Municipios:
 - a.- Molango de Escamilla, Calnali, Huazalingo, Lolotla, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol y Xochicoatlán;
- X.- Jurisdicción Sanitaria X Huejutla, que comprende los Municipios:
 - a.- Huejutla de Reyes, Atlapexco, Huautla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan y Yahualica;
- XI.- Jurisdicción Sanitaria XI Apan, que comprende los Municipios:
 - a.- Apan, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Zempoala y Almoloya;
- XII.- Jurisdicción Sanitaria XII Tizayuca, que comprende los Municipios:
 - a.- Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Zapotlán de Juárez, y
- XIII.- Jurisdicción Sanitaria XIII Otomí-Tepehua, que comprende los Municipios:
 - a.- Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

SECCION SEXTA DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 46.- El Organismo cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control al frente del cual estará el Contralor Interno, quien será nombrado en términos del Artículo 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 47.- Corresponde al Contralor Interno, sin perjuicio de las facultades que le concedan otros ordenamientos Legales:

- I.- Aplicar las normas que determine la Secretaría de Contraloría;

- II.- Coordinar la ejecución de los programas y acciones que de conformidad a sus funciones tenga que desarrollar;
- III.- Auditar los ingresos, el gasto del Organismo y su congruencia con el presupuesto de ingresos y egresos;
- IV.- Emitir los objetivos, prioridades y estrategias bajo las cuales se deberá elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación;
- V.- Recabar, dar seguimiento y supervisar que se respete el derecho a formular quejas y denuncias que presenten los particulares en contra de los Servidores Públicos del Organismo;
- VI.- Instaurar el procedimiento Administrativo disciplinario por violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII.- Resolver si existe o no responsabilidad Administrativa por el incumplimiento de deberes y obligaciones de los Servidores Públicos del Organismo;
- VIII.- Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos los hechos que impliquen responsabilidad Penal a efecto de que se presente la denuncia correspondiente, así como las sanciones de inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público para dar parte a la Autoridad competente de que tuviere conocimiento, dando parte al Director General y a la Secretaría de Contraloría, y
- IX.- Las demás que le confieran la Secretaría de Contraloría y las disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO III DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DEL ORGANISMO

Artículo 48.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, en términos del Decreto de Creación, designado por el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado. Asimismo, el Secretario de Contraloría designará al Comisario suplente, quien representará al titular en las ausencias.

El Comisario acudirá a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz. Asimismo, podrá acudir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados.

Artículo 49.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne conforme a la Ley.

Para el cumplimiento de esas funciones, el Consejo Directivo y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 50.- Corresponde al Comisario:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Administrativas y de política general que emitan el Ejecutivo Estatal o sus dependencias;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación Gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento del sistema de programación-presupuestación del Organismo;
- IV.- Vigilar que el Organismo conduzca sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Institucional;
- V.- Promover y vigilar que el Organismo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

- VI.-** Con base a las autoevaluaciones del Organismo opinar sobre su desempeño general. La opinión respectiva deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo y abarcará lo siguiente:
- a.-** Integración y funcionamiento del Consejo Directivo;
 - b.-** Situación operativa y financiera del Organismo;
 - c.-** Integración de programación y presupuestos;
 - d.-** Cumplimiento de la normatividad y Políticas Generales;
 - e.-** Cumplimiento de los convenios de desempeño;
 - f.-** Contenido y suficiencia del informe señalando, en su caso, las posibles omisiones;
 - g.-** Formulación de las recomendaciones procedentes, y
 - h.-** Los demás que consideren necesarios.
- VII.-** Evaluar los aspectos específicos del Organismo y hacer las recomendaciones procedentes;
- VIII.-** Requerir a las áreas involucradas de información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas procedentes tendientes a promover la conclusión de los procesos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX.-** Vigilar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo;
- X.-** Vigilar que el Organismo proporcione la información que requiera el sistema integral de información de los ingresos y Gastos Públicos;
- XI.-** Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que considere necesarios;
- XII.-** Rendir anualmente al Consejo Directivo, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos, y
- XIII.-** Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 51.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho de los asuntos quedará a cargo del Director de Salud Pública, y en su defecto del Director de Regulación y Fomento Sanitario, Director de Administración y Finanzas y Director de Planeación y Desarrollo, en este orden.

Artículo 52.- Las faltas temporales de los titulares de las demás unidades, serán cubiertas por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designe el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Hidalgo Publicado en el Periódico Oficial del Estado del 1º de septiembre de 1997.

Artículo Tercero.- En tanto no se expidan los instrumentos Jurídicos que regulen internamente las actividades de las Unidades Administrativas por territorio y por función,

se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Reglamento.

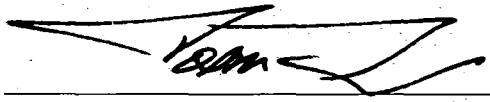
Dado en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

AUTORIZA



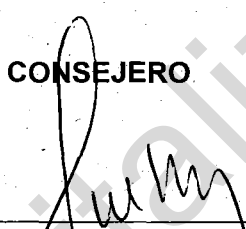
LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSEJERO



DR. RODOLFO ROJAS RUBÍ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
SALUD ANTE EL OPD

CONSEJERO



LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

CONSEJERA



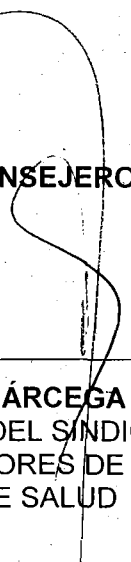
LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJERO



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO



ING. GERARDO ÁRCEGA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DEL SINDICATO NACIONAL
DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA
DE SALUD

LAS FIRMAS ASENTADAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO
4.14^a.(24.Sep.2004)



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7º., FRACCIONES IV, IX Y XV, DEL DECRETO POR EL QUE LO CREA, EXPIDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RADICACION, MANEJO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACION SANITARIA, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el día 12 de julio de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre los "Servicios de Salud de Hidalgo" y el "Estado" a través de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de hacer posible el cobro de las multas, impuestas por los primeros, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, por violaciones a la legislación sanitaria, estableciéndose en la cláusula cuarta del mismo convenio que los "Servicios", recibirán el 50% del monto de la multa, que será aplicado a la unidad administrativa emisora de la multa.
- II.- Que la causa directa que dio lugar a la celebración del convenio, fue que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del año 2002, ya no se haría cargo del cobro de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales; que los Servicios de Salud de Hidalgo, no tiene facultades para cobrarlas, por no tener el carácter de autoridad fiscal ejecutora; que por su parte, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, si tiene dicho carácter; y que los costos de sustanciación de los procedimientos administrativos por parte de la autoridad sanitaria para la imposición de las multas, como los derivados del cobro y ejecución en su caso, no deben ser una carga para el Estado, sino que deben ser cubiertos con los mismos recursos procedentes de las multas.
- III.- Que el Artículo 11, fracción VII, del Decreto de creación de los Servicios de Salud de Hidalgo, relativo a la constitución del patrimonio, establece como elementos constitutivos de éste, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título, encuadrando dentro de esta clasificación, los recursos derivados de multas.

El primero y trascendental paso para hacer realidad esta disposición, fue la celebración del convenio de colaboración mencionado, sentando con ello un precedente único, en favor de los Servicios de Salud de Hidalgo; ya que materializa la posibilidad de captar ingresos adicionales para ser aplicados en los gastos de operación, donde justamente es restringido el presupuesto.

- IV.- Que en la operación, la directriz que ha tomado la Dirección de Regulación Sanitaria en el Estado, en consonancia con el Sistema Federal Sanitario, tiene el propósito de vincular la actuación de la autoridad sanitaria que representa, con el resto de las acciones sustantivas de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Durante mucho tiempo, esta área fue considerada la parte inquisidora de la Secretaría de Salud, alejada totalmente de los nobles objetivos de la salud pública.

- V.- Que hoy la regulación y fomento sanitario se conceptúan, como una parte indivisible de la prevención y protección contra riesgos sanitarios y daños a la salud, reencontrando su verdadero sentido social y misión coadyuvante con el mejoramiento de la salud pública, íntimamente relacionada con el desempeño económico y el bienestar general de la sociedad.
- VI.- Que en este orden de ideas, la Dirección de Regulación Sanitaria realiza hoy en el Estado de Hidalgo, acciones preventivas en los siguientes proyectos prioritarios: Agua de calidad bacteriológica; Calidad microbiológica de alimentos potencialmente peligrosos; Brucelosis y otras zoonosis; Sal yodada y fluorada; Adición de nutrimentos en alimentos; Protección contra exposiciones a contaminantes como plomo en loza vidriada a baja temperatura; Disminución de la exposición intradomiciliaria a humo de leña; Medicamentos seguros; Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; Reducción de la exposición a contaminantes atmosféricos o del ambiente; Protección contra la exposición a humo de tabaco; Manejo y tratamiento de aguas residuales; y Control de servicios de atención médica.
- VII.- Que es necesario destacar que al inicio de la presente administración, no se encontraron antecedentes de que las sanciones por incumplimiento sanitario de los particulares en el ejercicio de sus actividades productivas, comerciales y de servicios, se hayan cumplido con los procedimientos y preceptos legales establecidos, por lo cual en cumplimiento a la política de transparencia y rendición de cuentas establecida por el Gobierno del Estado y en atención al reclamo social de que las autoridades se rijan bajo los principios de legalidad y ética en el ejercicio de su función, por instrucciones del Director General de los Servicios de Salud, se habilitó un área jurídica en la Dirección de Regulación Sanitaria, que se encargará de dictaminar la verificación sanitaria e instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, a través de los cuales los particulares encontrarán respeto a sus garantías de defensa y seguridad jurídica.

En tal virtud, dado que la aplicación de multas no es una actividad sustantiva de la Regulación Sanitaria, no se contemplaron los gastos para la instrucción y desahogo de los procedimientos administrativos dirigidos a la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

- VIII.- Que no obstante, hecho el análisis retrospectivo de los expedientes sanitarios de los causantes, se observó que más del 50% de éstos, no cumplen con las disposiciones sanitarias a pesar de concederles hasta tres periodos de plazos consecutivos, derivados de las consecuentes visitas de verificación, por lo que la autoridad se ve en la necesidad de intensificar la imposición de sanciones. Sin embargo, los costos para el ejercicio de las acciones y atribuciones de la regulación sanitaria en el Estado, en esta nueva perspectiva, son considerablemente elevados y el presupuesto asignado resulta insuficiente, toda vez que además del personal jurídico asignado para dicha tarea, se generan gastos extraordinarios de papelería, insumos de cómputo, y combustibles para la realización de las notificaciones legales.

En tal estado de cosas, y teniendo como elemento detonante los plazos en que por disposición de la Ley se deben realizar las actuaciones, la Dirección de Regulación Sanitaria, se ha visto en la necesidad de hacer redistribuciones presupuestarias internas para cubrir estas necesidades, con lo cual se ven afectadas las acciones operativas.

- IX.- Que bajo los principios de racionalidad y congruencias legal y financiera, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, se instrumentó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entre los Servicios de Salud de

Hidalgo y el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de dar certidumbre al causante en el ejercicio de la función pública y allegarse recursos extraordinarios para los gastos de operación de la Dirección de Regulación Sanitaria, en las acciones sustantivas que se han señalado, bajo la supervisión y control de los órganos administrativos y de Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EXPIDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RADICACION, MANEJO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE REGULACION SANITARIA

Artículo 1.- Se establece el procedimiento administrativo para la radicación, manejo y aplicación de los recursos financieros provenientes del cobro de multas impuestas por los Servicios de Salud de Hidalgo, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria.

Artículo 2.- El procedimiento para la radicación, manejo y aplicación de los recursos financieros provenientes de las multas impuestas por la Dirección de Regulación Sanitaria, a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, consta de los siguientes acciones:

- I.- Remisión de la relación de multas a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.- Recepción de recursos.
- III.- Expedición del recibo correspondiente.
- IV.- Apertura de la cuenta correspondiente.
- V.- Asignación de los recursos.
- VI.- Ejecución de trámites de multas.
- VII.- Comprobación de la aplicación de recursos.

Artículo 3.- La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo, remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración la relación y documentación correspondiente a cada requerimiento de multa.

Artículo 4.- La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo, recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración, el monto que le corresponde de los recursos hechos efectivos.

Artículo 5.- Por los recursos recibidos, la Dirección de Administración y Finanzas expedirá el recibo correspondiente, debidamente requisitado.

Artículo 6.- La Dirección de Administración y Finanzas depositará a la cuenta bancaria correspondiente los recursos recibidos.

Artículo 7.- La Dirección de Administración y Finanzas, asignará los recursos a las unidades administrativas que señale el Director General, para atender la instauración y desahogo de los procedimientos iniciados con motivo de la imposición de multas por violación a los Reglamentos sanitarios.

Artículo 8.- La unidad receptora deberá comprobar con la documentación idónea necesaria, la aplicación y ejercicio de los recursos asignados, conforme al presente Acuerdo y presentar bimestralmente ante la Dirección General, un informe sobre la aplicación de los recursos recibidos conforme al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

AUTORIZA

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSEJERO

CONSEJERO

DR. RODOLFO ROJAS RUBÍ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE SALUD ANTE EL OPD

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

CONSEJERA

CONSEJERO

LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO

ING. GERARDO ÁRCEGA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DEL SINDICATO
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD



FE DE ERRATAS

Mineral del Chico, Hgo., Marzo 8 del 2005.

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL JURIDICO
P R E S E N T E .

AT'N: LIC. JOSE VARGAS CABRERA
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

EN ALCANCE A MI OFICIO NUMERO MMCH/DT/011-2005, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO A LA PUBLICACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, ME PERMITO SOLICITAR A USTED, TENGA A BIEN, PUBLICAR EN EL CITADO MEDIO INFORMATIVO, LA **FE DE ERRATAS** QUE SE ANEXA AL PRESENTE, TODA VEZ QUE, EN LA PUBLICACION DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIERON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL REFERIDO DOCUMENTO:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Plan de Desarrollo Urbano entrará en vigor al siguiente día de su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese y cúmplase.

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52, fracciones I y III y 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Plan de Desarrollo Urbano, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hgo., Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de diciembre del año 2004.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU FAVORABLE AUTORIZACION, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

ARQ. JULIO PALAFOX CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL